

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 25 de junio del 2019

AÑO CXLI

Nº 118

56 páginas



¡Obtenga el mejor precio de su publicación en La Gaceta y el Boletín Judicial!

Características de los documentos para cotizar

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²). Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

IX.—Que el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022, establece como parte de sus intervenciones estratégicas la “*Simplificación de trámites para mejorar la competitividad del sector empresarial y el bienestar de la ciudadanía*”, en el Área Estratégica de Innovación, Competitividad y Productividad.

X.—Que el ordenamiento jurídico costarricense contiene una serie de herramientas que coadyuvan en la mejora y simplicidad en los trámites, cuya utilización es imperativo potenciar, a fin de lograr avanzar y lograr mejoras sustantivas en el funcionamiento de las instituciones y en el servicio que recibe el usuario.

XI.—Que como parte de los esfuerzos en materia de mejora regulatoria las instituciones públicas deben realizar una transición gradual hacia un modelo de aprobación de trámites más expedito y ágil, privilegiando un sistema que revitalice el uso de la declaración jurada, aparejado a un fortalecimiento de las capacidades institucionales de verificación posterior, basado en mecanismos novedosos de monitoreo, trazabilidad y atención de denuncias e inspecciones aleatorias.

XII.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto,**

DECRETAN:

“SOBRE LA AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, MEDIANTE EL USO DE LA DECLARACIÓN JURADA”

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente decreto tiene por objetivo impulsar en la Administración Pública el uso del instrumento jurídico denominado “*declaración jurada*”, con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional.

Esta declaración jurada podrá ser requerida tanto para los permisos, licencias o autorizaciones. Mediante este instrumento la respectiva institución, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la declaración jurada, procederá a otorgar la autorización del trámite, permiso o licencia solicitado por el administrado.

Artículo 2°—**De la Declaración Jurada.** La declaración jurada es una manifestación que se realiza bajo juramento, otorgada en escritura pública ante notario público o ante funcionario público, para lo cual cada institución deberá definir un formato, para facilitar el trámite al administrado.

Para su aplicación a los requisitos, procedimientos y trámites administrativos, las instituciones públicas deberán realizar una clasificación de aquellos registrados en el Catálogo Nacional de Trámites que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de acuerdo al nivel de riesgo, importancia, impacto o definición legal de dicho trámite. Lo anterior, mediante la identificación de los requisitos, procedimientos y trámites administrativos que pueden ser efectuados mediante el uso de la declaración jurada, asegurando un procedimiento expedito para la obtención del correspondiente permiso, licencia o autorización.

Se insta a las instituciones aquí señaladas a incorporar la vía digital y la firma digital para los trámites que corresponda.

Artículo 3°—**De la inspección y verificación posterior.** Le corresponderá a cada Institución Pública, adoptar las medidas de control interno para la realización de las inspecciones y verificaciones posteriores, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de lo señalado en la declaración jurada.

Cada institución deberá definir las guías o manuales a utilizar para llevar a cabo las tareas de inspección y verificación posterior, de modo que el administrado tenga absoluta certeza de los aspectos que serán objeto de evaluación durante esa etapa.

Artículo 4°—**Permisos y autorizaciones.** Las instituciones públicas no podrán cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos, salvo lo relativo al régimen de nulidades. Únicamente podrá solicitarle al administrado copia certificada de la resolución final de un determinado trámite.

Tampoco podrán solicitarse requisitos que aún se encuentren en proceso de resolución por otra entidad u órgano administrativo. Para dicho efectos, únicamente podrán solicitar una certificación de que el trámite está en proceso.

Transitorio único.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 se dispondrá de un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, debiendo las instituciones públicas emitir un inventario de los trámites a los cuales se les aplicará dicha disposición. Dicho inventario deberá ser aprobado por el Oficial de Simplificación de Trámites y remitido al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Cada entidad deberá priorizar en su Plan de Mejora Regulatoria Institucional la implementación de la Declaración Jurada en dicho inventario.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 3400039093.—Solicitud N° 12-DIAF-2019.—(D41795 - IN2019355629).

DIRECTRIZ

N° 052-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 146, 148, 149, inciso 6), y 188 de la Constitución Política; artículos 11, 25, 27, 98, 99, 100, 112, inciso 3), y 113, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002; y los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política regula los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.

II.—Que según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 269, inciso 1, “*La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia*”.

III.—Que el Estado costarricense ha realizado un esfuerzo importante para dotar a las instituciones públicas de las herramientas jurídicas que le permitan transformar su gestión y sus procesos de trámites. Ejemplo de ello lo es la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 y su reforma, la cual contiene en su articulado un conjunto de medidas de aplicación de la Administración Pública Central y Descentralizada, para avanzar hacia la eficiencia y eficacia del Estado, mediante la mejora y simplificación de trámites, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los usuarios en sus trámites con las entidades estatales.

IV.—Que la Mejora Regulatoria se ha constituido en una herramienta crucial para lograr que las instituciones públicas programen e implementen acciones dirigidas a la simplificación y mejora de

los trámites que los administrados realizan, toda vez que se ha comprobado una compleja estructura de trámites, procedimientos y requisitos que aumentan los tiempos de respuesta institucional y afectan la relación con los usuarios, terminando por impactar en la competitividad del país, el clima de negocios y el bienestar de la población.

V.—Que el informe “*Doing Business 2019*” ubica a Costa Rica en la posición 67 de 190 economías, quinto lugar a nivel latinoamericano, logrando mantener posiciones estratégicas. Sin embargo, refleja retos en los rubros de “apertura de empresas” y “*permisos de construcción*”, áreas de trabajo que se han fijado como prioritarias, de manera que impacten positivamente el ambiente de negocios del país. En el último año Costa Rica cayó 6 puestos en este ranking, lo que indica que se ha hecho más difícil hacer negocios en el país.

VI.—Que diversos sectores han señalado las restricciones que impone al desarrollo de nuevas actividades productivas o al crecimiento de las ya existentes, el intrincado sistema de trámites vigente en el país, lo cual eleva los costos para las empresas y su planeación. Esto se ve reforzado por una cultura institucional que concibe a la generación de nuevos trámites, sin medir su impacto, como el mecanismo por antonomasia para cumplir con sus cometidos.

VII.—Que, conscientes de esa realidad, desde el inicio de la presente Administración se ha puesto especial énfasis en lograr mejoras sustantivas en simplificación y eficiencia de trámites. Precisamente por ello, en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022, se establece como parte de sus intervenciones estratégicas la “*Simplificación de trámites para mejorar la competitividad del sector empresarial y el bienestar de la ciudadanía*”, en el Área Estratégica de Innovación, Competitividad y Productividad.

VIII.—Que como parte de las primeras acciones de Gobierno de la República, se emitió la Directriz N° 20-MP-MEIC del 03 de agosto de 2018, sobre “*Acciones inmediatas para la simplificación de trámites en el gobierno del bicentenario*”, la cual dispuso incluir en el Catálogo Nacional de Trámites, dirección electrónica <http://www.tramitescr.meic.go.cr/>, todos los trámites, requisitos y procedimientos que tengan vigentes y que sean exigibles al ciudadano, a fin de garantizar los principios constitucionales de la mejora regulatoria, de eficacia, eficiencia, simplicidad, celeridad y el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas. Como resultado de esa directriz, se ha comprobado el espectro global de trámites, requisitos y procedimientos que deben efectuar los administrados ante el Estado, en sus diversas gestiones para obtener licencias, permisos o autorizaciones.

IX.—Que las complejidades para realizar trámites y obtener licencias, permisos o autorizaciones en las instituciones públicas constituye una seria limitación al disfrute de derechos como el de libertad de empresa, competencia, derecho de petición y pronta respuesta, como a lograr una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos, problemática que socaba la confianza en el Estado y desincentiva la iniciativa privada.

X.—Que dadas las prioridades del Gobierno de la República, por avanzar en materia de reactivación económica, generación de empleo, fomento del emprendimiento y crecimiento económico, de manera que esto redunde en un mayor bienestar de la población, resulta indispensable tomar medidas urgentes que contribuyan a tales propósitos, propiciando que las instituciones concentren sus recursos en sus programas de mejora regulatoria actual, antes que en la creación de nuevos trámites, brindando realmente seguridad y certeza jurídica al ciudadano y a las empresas de los trámites y tiempos respuesta institucional en sus gestiones.

XI.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 18 de junio de 2019 “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”, se regula el uso del instrumento jurídico denominado “*declaración jurada*”, con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional. **Por tanto**, emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA “MORATORIA A LA CREACIÓN DE NUEVOS TRÁMITES, REQUISITOS O PROCEDIMIENTOS AL CIUDADANO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES”

Artículo 1°—Se instruye a los jefes de la Administración Central y Descentralizada, a no crear nuevos trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, hasta el 07 de mayo del año 2022.

Se exceptúan de dicha disposición los trámites requeridos en una Ley de la República.

Artículo 2°—Únicamente se podrán emitir modificaciones a los trámites, requisitos o procedimientos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Busquen mejorar y simplificar los trámites vigentes, en los términos que establece el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 18 de junio de 2019 “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada.*”
- b) Respondan a una emergencia nacional así declarada.
- c) Formen parte del cumplimiento de metas dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022.
- d) Respondan a principios ambientales, de salud pública o a razones de interés público debidamente motivadas con el aval de la Presidencia de la República.
- e) Que se demuestre que el beneficio de dicha regulación es mayor al de su inexistencia.
- f) Que por mandato legal se requiera de la modificación reglamentaria.

Artículo 3°—Toda nueva normativa que haya ingresado al Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de previo a la entrada en vigencia de la presente directriz, continuará su trámite de acuerdo con las reglas dispuestas por la Dirección de Mejora Regulatoria de esa cartera ministerial.

Artículo 4°—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, en el marco del Sistema de Control Previo, velará porque se cumpla con lo establecido en la presente directriz, para lo cual coordinará lo que corresponda con la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, e informará trimestralmente al Consejo de Gobierno del estado de los procesos regulatorios.

Artículo 5°—Corresponderá a cada jerarca de la Administración Central y Descentralizada velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente directriz.

Artículo 6°—Se ordena los jefes de la Administración Central y se instruye a los jefes de la Administración Descentralizada a aplicar las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 18 de junio de 2019 “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada.*”

Se invita a las municipalidades a la aplicación de las disposiciones de la presente Directriz y del Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 18 de junio de 2019 “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada.*”

Artículo 7°—Rige en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 3400039093.—Solicitud N° 11-DIAF-2019.—(D052 - IN2019355377).